

PROCESO VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO**Radicado No. 68001-40-03-006-2019-00012-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra programada audiencia para los días 14 y 17 de septiembre de la presente anualidad. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 11 de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra al Despacho el presente trámite, advirtiéndose que efectivamente mediante auto del 18 de agosto de 2020 se programó inspección judicial y la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y que de acuerdo a los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y que conforme se dispuso en Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia y audiencia fijada mediante auto del 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: CITAR para el día MARTES, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las 10:00 a.m. para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL, conforme a las pruebas decretadas en auto del 26 de febrero de 2020.

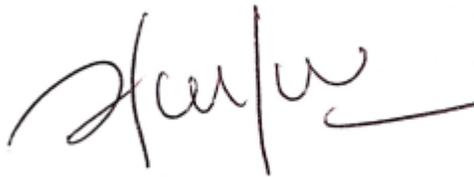
TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a las cargas probatorias impuestas en el auto de pruebas calendado del 26 de febrero de 2020.

CUARTO: SE FIJA el día VIERNES DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite PROCESO VERBAL SUMARIO DE REIVINDICACIÓN DE DOMINIO propuesto por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, contra CINDY PINEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

QUINTO: Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la misma. Así mismo, se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuesta por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al margen de las demás sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Karyna Jaimes Durán', with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA**